

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

42

PARACUELLOS DE JARAMA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Una vez aprobada definitivamente la modificación del Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2016, y según establece el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho Reglamento para su entrada en vigor.

REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de mayo de 2008 se produjo la aprobación definitiva del Reglamento general de uso de las instalaciones deportivas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de junio). En el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, se ha producido tanto un incremento poblacional como la existencia de ámbitos susceptibles de ser abordados de forma que se garantice una mayor transparencia y mejor gestión de las instalaciones, al tiempo que se produce una adaptación a la normativa promulgada con posterioridad a su adopción.

Este Reglamento viene a suplir tanto las lagunas detectadas, como a reafirmar el compromiso del municipio con la promoción de los fines que le son encomendados, con absoluto respeto a las prescripciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Al tiempo, no podemos dejar de mencionar, por lo que al deporte compete, que la práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo, y así lo reconoce el artículo 43.3 de la Constitución al encomendar su fomento a los poderes públicos. No en vano, el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), atribuye a los municipios como competencia propia la “1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”, y el artículo 26 de la citada Ley establece como servicio de prestación obligatoria para los municipios de más de 20.000 habitantes la existencia de “instalaciones deportivas de uso público”.

Estas instalaciones deportivas constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de ese servicio obligatorio, y su correcta gestión ha de aunarse con el cumplimiento de los objetivos arriba citados.

El presente Reglamento se estructura en un título preliminar “Disposiciones generales” que regula el objeto, las definiciones y el ámbito de aplicación y cuatro títulos.

El título I regula las normas generales de las instalaciones deportivas municipales.

El título II, las instalaciones deportivas municipales.

El título III, los servicios deportivos

El título IV establece el régimen sancionador.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Asimismo, establece las pautas a seguir en aquellos casos que sean susceptibles de ser puestas a disposición de terceros.

Art. 2. *Definiciones.*—1. Instalaciones deportivas municipales: son aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias

para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama o cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa.

2. Personas usuarias. A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:
 - a) Las que, de forma individual, utilicen las instalaciones deportivas municipales abonando la contraprestación correspondiente, en los casos que la misma resulte exigible.
 - b) Colectivos y grupos organizados: reciben esta denominación todos aquellos usuarios que de forma colectiva utilicen las instalaciones deportivas para realizar actividades deportivas. A estos efectos, se distinguirán los siguientes tipos de colectivos:
 - b.1) Clubes y asociaciones deportivas locales. Son aquellos dados de alta como tales en el Registro de Entidades Deportivas y/o Asociaciones de la Comunidad de Madrid y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.
 - b.2) Clubes y asociaciones deportivas no locales.
 - b.3) Equipo local será aquel grupo de personas que bajo esta denominación formen parte de alguna competición deportiva, municipal o de aficionados, estando el equipo formado en, al menos, el 80 por 100 por deportistas empadronados en Paracuellos de Jarama, teniendo su sede social en Paracuellos de Jarama.
 - b.4) Centros docentes. Se distinguirán aquellos centros tanto públicos como privados que participen en programas y actividades deportivas desarrolladas por la Corporación y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones deportivas municipales por libre.
 - b.5) Equipos formados por trabajadores de empresas que tengan su sede en el municipio de Paracuellos de Jarama. Estando el equipo formado en, al menos, el 80 por 100 por trabajadores de la misma. Serán considerados como equipos locales a efectos de los precios públicos, tasas o tarifas que se establezcan.
 - c) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas entendiéndose por tal a aquellas personas inscritas en las escuelas deportivas municipales, cursos o actividades programadas, ya sea en las gestionadas de manera directa como por el propio Ayuntamiento, como indirecta.
 - d) Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.
 - e) Participantes en actividades de competición deportiva.
 - f) Espectadores.
 - g) Acompañante de actividades deportivas programadas o escuelas deportivas.
3. Tipos de abonados: se considera abonado aquella persona que este en posesión de la tarjeta de abonado al servicio deportivo municipal y se encuentre al corriente de pago.

Tipos de abonado:

 - Abonado empadronado. Persona que está empadronada en Paracuellos de Jarama. Se justificará el empadronamiento mediante la presentación del DNI (si el solicitante fuera menor de edad con el del padre, madre o tutor legal).
 - Abonado trabajador: persona que no estando empadronado en Paracuellos, trabaja en el municipio, debiendo acreditar dicho extremo mediante la presentación de la última nómina.
 - Abonado trabajador municipal: persona que trabaja en el ayuntamiento de Paracuellos de Jarama y/o Entidades municipales.
 - Abonado no empadronado.
4. Título de uso: es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso.
5. Actividad deportiva dirigida: es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica y que forma parte del Programa Municipal de Actividades Deportivas, desarrollándose con arreglo a los criterios técnicos establecidos por la Concejalía de Deportes.
6. Uso libre: es la actividad físico-deportiva que se realiza en las instalaciones deportivas municipales y que no está sometida a una dirección técnica.

Art. 3. *Ámbito de aplicación.*—1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas que pudieran ser gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada. Igualmente, será de aplicación en aquellas instalaciones que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento tiene encomendada su gestión.

2. En todo caso, para la aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrá en cuenta que la instalación municipal tenga o no el carácter de acceso libre.

3. El contenido de este Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

Art. 4. *Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones.*—1. En conformidad con lo que establece la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas, tienen la calificación de bienes de dominio público, al igual que el conjunto de inmuebles e instalaciones afectas al uso público o a la prestación del servicio público.

2. Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este Reglamento.

Sin embargo, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y en el pago de tasas/los precios públicos/tarifas vigentes establecidos por la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando sea procedente.

Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con la orden de preferencia prevista por este Reglamento.

3. El carácter demanial hace que su reglamentación práctica, a través del presente documento, ha de fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Sin fin lucrativo aunque han de tender a su autofinanciación.
- Con finalidad educativa, deportiva, cultural, docente, asistencial, de promoción social.

4. El carácter público de las instalaciones hace que en su uso y disfrute prevalezca siempre el interés general representado por la Concejalía. Por ello, la Concejalía podrá suspender o revocar cualquier reserva y/o autorización de uso, sin derecho a indemnización, para la utilización de las instalaciones para actividades organizadas o participadas por la Corporación. Asimismo, podrá suspender o revocar las citadas reservas/autorizaciones cuando por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor no sea posible el uso programado. La suspensión o revocación de la reserva/autorización de uso conllevará la devolución de las cantidades abonadas por dicho concepto.

5. Los inmuebles de carácter patrimonial de propiedad municipal podrán ser objeto de cesión a terceros para coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas de competencia municipal, conforme a los principios de eficiencia y economía en su gestión, eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.

6. Por razones de interés público debidamente justificadas, en los términos contemplados en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en vigor a partir del 2 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama podrá celebrar convenios tendentes a la optimización de la utilización de los espacios municipales que contemplen la utilización conjunta de medios y espacios públicos.

TÍTULO I

Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales

Art. 5. *Acceso.*—El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la adaptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Capítulo I

Uso de las instalaciones deportivas municipales

Art. 6. *Uso de las instalaciones deportivas municipales.*—1. Podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales las personas que estén en posesión del título de uso, en aquellos casos en los que este resulte exigible.

2. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, en uso libre, los mayores de catorce años, debiendo, en el caso de los menores de esa edad, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente Reglamento.

3. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios, teniendo preferencia en las competiciones y acontecimientos deportivos los acompañantes de los deportistas.

Art. 7. *Horario de uso.*—Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados para las mismas por el órgano competente. Los horarios de las distintas instalaciones serán objeto de publicación en la página web municipal, además de en las distintas instalaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a modificar los horarios establecidos cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, a juicio de los responsables de las mismas.

Capítulo II

Derechos, deberes y prácticas prohibidas a los usuarios

Art. 8. *Derechos de los usuarios.*—Son derechos de los usuarios:

- a) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:
 1. La oferta de servicios y su forma de acceso.
 2. Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
 3. Los horarios de prestación del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.
 4. La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
 5. La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
- b) Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con diferentes capacidades.
- c) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
- d) Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.
- e) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser contestados en el plazo legalmente establecido.
- f) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- h) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.
- i) La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada, exclusivamente en caso de no prestación de los servicios por causas imputables a la Corporación.

Art. 9. *Deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.*—Son deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales:

- a) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditar-se a requerimiento del personal de la instalación. La Administración podrá no facilitar cambio siempre y cuando la cantidad ofrecida como pago por el usuario, sea superior al primer billete con un valor por encima del precio que se debe abonar.
- b) Hacer adecuado uso de las instalaciones municipales, con la indumentaria apropiada, y respetando la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.

- d) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- e) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.
- f) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- g) No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.
- h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada instalación.
- i) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas, terrenos de juego y de los espacios o graderíos de las instalaciones, si así lo dispone el personal de la instalación, para el correcto funcionamiento de la actividad.
- j) Los acompañantes de los menores participantes en actividades deportivas programadas o escuelas deportivas serán en todos los casos mayores de edad. Deberán ir provistos de una tarjeta de acceso para el paso por tornos de la instalación. Las condiciones específicas de la tarjeta serán publicadas anualmente, y les dará acceso a los vestuarios para ayudar en el cambio (con el tiempo de antelación establecido según el tipo de actividad, con un mínimo de quince minutos) y dejar al niño con el profesor a la hora de inicio de la clase, igualmente, accederán para recoger al niño al finalizar la clase y ayudar en el cambio. Durante el transcurso de la clase, la tarjeta de acompañante no da derecho al uso de las instalaciones a las que se tenga acceso, si no se ha abonado el precio público correspondiente, por lo que se deberá abandonar la instalación a la que se haya accedido con dicha tarjeta una vez se haya dejado al niño con el profesor.

Los responsables de los menores deberán personarse en las instalaciones a la hora fijada para la recogida de los mismos. De no hacerlo, y transcurrido un plazo prudencial nunca inferior a 20 minutos, los responsables de la instalación podrán llamar a los Agentes de la Autoridad para que los mismos se hagan cargo de los menores.

Art. 10. *Prácticas prohibidas para los usuarios.*—1. Está prohibido:

- a) Impedir, obstruir u obstaculizar el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- b) Utilizar las instalaciones municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones municipales o a cualquiera de sus elementos.
- d) Impedir el uso de la instalación municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- f) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- g) Practicar deporte sin la vestimenta adecuada o acceder a las instalaciones sin camiseta o con indumentaria contraria a un mínimo decoro.
- h) Impartir clases sin autorización.
- i) Realizar cualquier actividad económica lucrativa en las instalaciones municipales sin ser titular de la oportuna concesión o contrato.
- j) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario. En el caso de las sillas, solo se permitirán en caso de extrema necesidad.
- k) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- l) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- m) Ensuciar o arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- n) En las piscinas, introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- ñ) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- o) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomenta los comportamientos violentos, xenófo-

bos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

- p) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- q) Encender fuego.
- r) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa de la Corporación.
- s) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- t) Introducir en las instalaciones bicicletas, monopatinos, patinetes, o cualquier elemento análogo sin autorización expresa del personal responsable.
- u) Fumar dentro de las instalaciones.

2. Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infectocontagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

Art. 11. Pérdida de la condición de usuario.—1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar la instalación, sin perjuicio de que, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, se acuerde la imposición de las sanciones que procedan.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica debidamente acreditada, salvo que, de forma expresa se solicite por el usuario la suspensión temporal con reserva de plaza, por un máximo de dos meses.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.
- d) Por inasistencia a las clases o sesiones de forma injustificada, siempre que las ausencias superen o igualen un 25 por 100, en un plazo de dos meses consecutivos, o bien un 30 por 100 en una misma temporada, impidiendo la posibilidad de renovación de la plaza para la temporada siguiente.

3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

4. En los supuestos expresados en el apartado 2, el personal municipal podrá impedir el acceso a los usuarios en los que concurran las circunstancias allí descritas.

Art. 12. Responsabilidad por el uso de las instalaciones.—El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, o la entidad que gestione el servicio, no será responsable ante la persona usuaria en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de este Reglamento, de un comportamiento negligente del propio afectado, de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama o la entidad que gestione el servicio no será responsable de las lesiones o accidentes que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas, corresponde a estos en conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad.

Art. 13. Desperfectos.—1. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones serán por cuenta de la persona o Entidad usuaria, Centro de enseñanza, Asociación, Club deportivo, etc. Las Federaciones o Entidades Deportivas organizadoras de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes.

2. De la misma manera, la responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones Deportivas durante la celebración de competiciones, espectáculos, etc., recaerá sobre las Entidades organizadoras de las mismas.

Por tanto, la persona o Entidad causante del daño se ha de hacer cargo de los gastos que este origine, debiendo acreditar la contratación de un seguro al efecto de forma previa a su autorización.

Art. 14. *Daños a terceros.*—Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o Entidad que lo realice.

Art. 15. *Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.*—Los responsables de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Podrán negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine el comportamiento infractor, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida y otras de similar índole.
- b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva, cuando esta sea obligatoria.
- c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- d) La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso, irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder, salvo que concurra desconocimiento acreditado del titular legítimo del mismo.

Capítulo III

Información y comunicación

Art. 16. *Documentos de consulta.*—En el centro deportivo municipal, a disposición del usuario que quiera consultarlos, existirá un ejemplar íntegro del presente Reglamento, acuerdo plenario regulador de la tasa, precio público o tarifa, instrucciones del material divulgativo existente, en su caso, sobre el propio centro deportivo.

Art. 17. *Reclamaciones y sugerencias.*—Los usuarios podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama. Existirán a su disposición en la oficina del centro deportivo impresos generales de solicitud al Ayuntamiento e impresos específicos de tramitación de sugerencias y reclamaciones.

Art. 18. *Calendario y horarios de servicio.*—Cada temporada se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación del servicio de los espacios de cada centro deportivo municipal. El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas y/u organizativas.

Capítulo IV

Vestuarios y taquillas

SECCIÓN I

Vestuarios

Art. 19. *Vestuarios.*—Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de un vestuario para el cambio de atuendo de los usuarios.

Art. 20. *Uso de los vestuarios.*—1. Los usuarios utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.

2. Las personas discapacitadas y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra podrán acceder acompañados de ella. Si la persona discapacitada y su acompañante fueran de distinto sexo, los centros deportivos que no sean de acceso libre deberán facilitarles un espacio para el cambio de atuendo.

3. Los menores de ocho años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.

4. A los colectivos y/o grupos organizados (clubes, equipos, colegios, etc.), previa presentación del título que les autoriza el uso, se les asignará un vestuario y se les hará entrega de una llave, previo depósito de la fianza correspondiente. La utilización de esta instalación se limitará al tiempo que dure la competición, debiendo devolver la llave antes de abandonarla.

SECCIÓN II

Taquillas

Art. 21. *Uso de las taquillas.*—En las instalaciones que se cuente con taquillas automáticas, será responsabilidad de quien la usa, que tiene que custodiar la llave, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento las consecuencias derivadas de la pérdida de la llave de taquilla.

En caso de la pérdida de la llave de la taquilla se esperará al final del día, para proceder a abrir la taquilla y devolver el contenido, salvo que haya certeza que la persona que reclama es la auténtica propietaria de las pertenencias. El coste de apertura de la taquilla será de 5 euros.

Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro. En este caso, al cierre de la instalación el personal procederá a la apertura de todas ellas y a la retirada de los objetos que se encuentren tratándolos como objetos perdidos.

La Corporación no se hace responsable de los objetos depositados en las jaulas y/o taquillas.

Art. 22. *Objetos perdidos.*—1. Las instalaciones dispondrán de un lugar para el depósito de los objetos perdidos, habilitándose un registro para su control.

2. Los objetos perdidos en la instalación quedarán en depósito durante un plazo de quince días, transcurrido el cual se pasarán en la zona de control de cada instalación, y esta se reserva el derecho a poder deshacerse de ellos, en caso de no haber sido reclamados.

3. Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios y/o en las taquillas, en el momento del cierre.

4. El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de sus instalaciones y aconseja acudir a las mismas sin objetos de valor.

TÍTULO II

De las instalaciones deportivas municipales

Capítulo I

Piscinas municipales

Art. 23. *Derechos de los usuarios.*—1. Los usuarios tienen derecho a ser informados, mediante carteles informativos claramente visibles, de las características más relevantes de la instalación cuya publicidad resulte obligatoria.

2. Los usuarios podrán ausentarse temporalmente (por un tiempo limitado) del recinto de la piscina, sin volver a abonar la tasa/precio público/tarifa correspondiente en el mismo día. Para poder volver a acceder de nuevo a la instalación, deberá presentar el vale que se le facilitará en el control, debidamente cumplimentado, o cumplir con el procedimiento habilitado en el centro deportivo.

Art. 24. *Deberes de los usuarios.*—1. Son deberes de los usuarios de las piscinas municipales:

- a) Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina.
- b) Utilizar calzado de agua, chancas o ir descalzo para el acceso y tránsito a la zona de baño.
- c) Ducharse antes y después de hacer uso de los vasos de la piscina.
- d) Acceder a los vestuarios para participar a las actividades programadas con 15 minutos de antelación.

2. Por razones de seguridad no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de catorce años si no van acompañados por persona responsable mayor de dieciocho años.

3. No se permite el acceso a las piscinas a aquellas personas que padezcan enfermedades transmisibles en un medio acuoso, debiendo, en el caso de serles requerido, aportar certificado médico acreditativo de la no transmisibilidad.

Art. 25. *Prácticas prohibidas a los usuarios.*—Está prohibido:

- a) Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar el usuario para garantizar su flotación, con autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
- b) Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos o realizar otro tipo de saltos o entradas peligrosas.
- c) Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático.
- d) Enjabonarse en las duchas de la piscina.
- e) El uso de la instalación sin pañales especiales para bebés y/o personas que no controlen esfínteres en los casos en los que se precisen.
- f) Realizar sus necesidades fisiológicas en los lugares no habilitados específicamente para esa función, ni llevar a cabo cualquier acción que conlleve el deterioro de la calidad del agua.
- g) Utilizar ropa interior debajo del traje de baño.
- h) La entrada en el agua con objetos que sean susceptibles de desprenderse a causa del movimiento, o puedan producir daño a los demás usuarios.
- i) La permanencia de acompañantes en el recinto de la piscina, durante la realización del curso correspondiente.
- j) Comer en el recinto de la piscina salvo en los lugares habilitados para ellos.
- k) Reservar espacios en el merendero.
- l) El uso de altavoces o de cualesquiera otros dispositivos de sonido sin auriculares.

Capítulo II

Otras instalaciones deportivas

Art. 26. *Pistas de atletismo.*—1. En las pistas de atletismo se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior de la pista, o bien por la última calle. Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, prevalecerán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos, así como las indicaciones del personal de la instalación.

2. No se utilizarán zapatillas de clavos. Asimismo, se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.

3. El material municipal propio de atletismo solo podrá ser utilizado en las actividades dirigidas por los técnicos municipales y por las escuelas municipales de atletismo.

Si los centros de enseñanza y/o clubes que tengan reserva de temporada concedida desean hacer uso del material municipal deberán presentar en el registro de la Corporación la oportuna solicitud especificando el material que precisan, y asumiendo de forma expresa el compromiso de su reposición en caso de rotura, incluso accidental, o deterioro del material durante su uso.

4. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos y/o peligrosos.

5. No se permite la entrada de animales.

6. Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Art. 27. *Pistas de juegos de raquetas.*—1. No podrán utilizar simultáneamente las pistas de tenis, pádel, frontón y bádminton, más de cuatro personas, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello. En el caso de bádminton el número máximo de participantes serán seis.

2. En aquellos casos en los que inclemencias meteorológicas objetivamente demostrables imposibiliten el uso de las pistas previamente reservadas, será posible el cambio de la fecha de la reserva, previa solicitud al responsable de la instalación, a un momento posterior, dentro de los treinta días siguientes, siempre que la disponibilidad de la instalación así lo permita. Únicamente si el cambio dentro de ese plazo no fuera técnicamente posible, podrá procederse a la devolución de las cantidades abonadas.

La posibilidad de cambio por inclemencias meteorológicas solo podrá solicitarse, de forma previa al uso de la instalación, o bien, si una vez iniciada esta, el tiempo de uso efectivo ha sido inferior a 15 minutos.

Art. 28. *Salas multitrabajo y de musculación.*—1. Solo podrán acceder a la sala multitrabajo y de musculación en uso libre, los mayores de dieciocho años, reduciéndose a dieciséis años cuando en la sala esté presente personal técnico consultor de forma permanente.

2. En su caso, los mayores de dieciséis años podrán inscribirse en el programa de musculación como actividad deportiva dirigida con autorización de sus representantes legales.

3. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados. Todo usuario debe respetar la normativa para el funcionamiento de la maquinaria, así como el orden de uso, que atenderá al orden de llegada.

4. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad. No se permite la entrada con bebidas en envases de vidrio.

5. Para el uso de los elementos deberá utilizarse una toalla personal del tamaño adecuado, debiendo esta ser colocada entre el cuerpo y el aparato, procediendo a la limpieza del mismo una vez finalizado el ejercicio.

6. Cuando terminen el entrenamiento, los usuarios deberán dejar colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, etcétera). Asimismo, procurará mantener las instalaciones y el material en perfecto estado de uso.

7. No se permite entrar con bañador o ropa de calle.

8. No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

9. No se permite reservar elementos: máquinas, bicicletas, etc.

10. En caso de que el aforo de acceso esté completo el técnico responsable podrá restringir el mismo. Asimismo, podrá ampliar el tiempo máximo de uso de la instalación en el supuesto de que exista disponibilidad.

Art. 29. *Rocódromos.*—1. Para uso libre, podrán utilizar el rocódromo los mayores de 18 años y los menores de 18 y mayores de 16 con autorización por escrito de sus padres o tutores, siempre que además estén acompañados por una persona mayor de edad.

2. El uso del “boulder” y rocódromo y las consecuencias que pudieran derivarse del mismo son responsabilidad exclusiva del deportista. Siendo obligatoria la posesión de la licencia federativa de la Federación de Montañismo y Escalada en la modalidad de escalada, para uso del rocódromo.

3. Una sesión libre tendrá una duración máxima de dos horas.

4. El rocódromo se utilizará cuando se realicen vías, como mínimo por parejas, no pudiendo escalar a la vez los dos miembros de la pareja.

5. Los usuarios que vayan a escalar vías aportarán el material, que deberá cumplir la normativa de seguridad de la Unión Europea, siendo obligatorio casco, cuerda de escalada, arnés, cinta exprés (cuando estas no estén puestas en la vía), y sistema autobloqueante de seguridad. Las cuerdas que deben utilizarse son en simple de un diámetro igual o superior a 10,2 mm longitud mayor de 25 metros. Para asegurar es obligatorio usar dispositivos de bloqueo estático semiautomáticos o automáticos.

6. Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo apropiado, pies de gato o zapatillas de deporte distintas de las de uso en la calle tanto en el “boulder” como en el rocódromo.

7. Queda totalmente prohibido comer, consumir bebidas alcohólicas y fumar en la instalación.

8. Únicamente podrán introducirse en el rocódromo las bolsas que se utilicen para transportar el material.

9. Para la escalada deberán utilizarse exclusivamente las presas y paneles, quedando prohibido utilizar otras partes de la estructura, así como modificar la disposición de los implementos y estructuras del rocódromo. Asimismo, deberán autoasegurarse en todos los puntos de protección instalados en el recorrido de la vía.

10. No podrá iniciarse la escalada en vías si hay un escalador por encima. Queda prohibido el cruce de cuerdas o compartir puntos de seguro por más de un escalador de forma simultánea.

11. En “boulder” queda prohibido escalar sin cuerda por encima de la línea de seguridad marcada. En el “boulder” es obligatorio el uso de colchonetas y queda prohibido el uso de bolsa de magnesio en polvo. En cada zona de “boulder” se permite el uso simultáneo máximo de cuatro escaladores.

12. Todos los usuarios velarán por el buen uso, cuidado y limpieza de la instalación deportiva en general, debiendo cumplir con lo estipulado en esta normativa.

13. Para asegurar es obligatorio usar dispositivos de bloqueo estático semiautomático o automáticos tipo GRIGRI, CINCH, ALPINE-UP..., en su forma automática.

14. Está prohibido asegurar con dispositivos que no sean autobloqueantes. Queda, por tanto, prohibido asegurar con bloqueadores dinámicos (CESTA, ATC, REVERSO, ABS, OCHO...) u otros no destinados a uso de aseguramiento (SHUNT, YUMAR...).

15. El no cumplimiento de estas normas conllevará la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de la expulsión inmediata de la instalación.

16. En aquellos casos en los que inclemencias meteorológicas objetivamente demostrables imposibiliten el uso de las instalaciones previamente reservadas, será posible el cambio de la fecha de la reserva, previa solicitud al responsable de la instalación, a un momento posterior, dentro de los 30 días siguientes, siempre que la disponibilidad de la instalación así lo permita. Únicamente si el cambio dentro de ese plazo no fuera técnicamente posible, podrá procederse a la devolución de las cantidades abonadas.

La posibilidad de cambio por inclemencias meteorológicas solo podrá solicitarse, de forma previa al uso de la instalación, o bien, si una vez iniciada esta, el tiempo de uso efectivo ha sido inferior a 15 minutos.

Art. 30. *Frontón*.—1. Las zapatillas no podrán tener suela negra.

2. La duración máxima del alquiler será de dos horas.

3. Será obligatorio enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación de forma previa a su uso, o, en su caso, en cualquier momento posterior cuando así les sea solicitado.

4. En aquellos casos en los que inclemencias meteorológicas objetivamente demostrables imposibiliten el uso de la instalación previamente reservada, será posible el cambio de la fecha de la reserva, previa solicitud al responsable de la instalación, a un momento posterior, dentro de los treinta días siguientes, siempre que la disponibilidad de la instalación así lo permita. Únicamente si el cambio dentro de ese plazo no fuera técnicamente posible, podrá procederse a la devolución de las cantidades abonadas.

La posibilidad de cambio por inclemencias meteorológicas solo podrá solicitarse, de forma previa al uso de la instalación, o bien, si una vez iniciada esta, el tiempo de uso efectivo ha sido inferior a quince minutos.

Art. 31. *Salas de gimnasia y pabellones*.—1. No se permitirá el acceso a la sala o pabellón con calzado de la calle.

2. Todo el material deportivo utilizado deberá ser recogido en el lugar asignado.

3. Todo el material que se coloque en la pista deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas.

4. Los entrenadores o responsables serán los que velen por el cumplimiento de las normas.

5. Se iniciará la actividad siempre que haya un técnico o responsable que controle la misma, que deberá ser mayor de edad.

6. Queda terminantemente prohibido comer, consumir bebidas alcohólicas y fumar en la instalación.

Art. 32. *Aulas y salas*.—1. La utilización de las aulas y salas bajo la dependencia de la Concejalía de Deportes será de uso preferentemente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.

2. Su régimen de utilización se ajustará a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, para el conjunto de las instalaciones deportivas.

3. En ningún caso podrá hacerse uso de las mismas sin autorización expresa, por escrito, del órgano competente de la Concejalía de Deportes.

Art. 33. *Campos grandes de superficie natural o artificial*.—1. Para uso libre, podrán utilizar los campos grandes de superficie natural o artificial los mayores de 14 años y los menores autorizados por escrito por sus padres o tutores, siempre que además estén acompañados por una persona mayor de edad que asuma la responsabilidad.

2. La duración máxima del alquiler será de dos horas.

3. Se respetarán siempre y en todo momento las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere al regado segado, abonado, peinado, etcétera, de la instalación, debiendo atender los usuarios las indicaciones que al efecto realicen los encargados del mantenimiento de la misma.

4. La restricción en el uso de estas instalaciones que tenga su origen en las incidencias derivadas del mantenimiento de la instalación dará lugar, en su caso, a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de reserva, pero en ningún caso a indemnización.

5. Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrada la instalación para los restantes usuarios que no tomen parte en ella. La celebración de este tipo de eventos, así como los horarios de cierre de la instalación al uso público, será anunciada con una antelación mínima de 48 horas. La restricción en el uso de estas instalaciones que tenga su origen en la celebración de partidos oficiales o amistosos dará lugar, en su caso, a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de reserva, pero en ningún caso a indemnización.

6. Queda terminantemente prohibido comer, consumir bebidas alcohólicas y fumar, en la instalación.

7. En aquellos casos en los que inclemencias meteorológicas objetivamente demostrables imposibiliten el uso de la instalación previamente reservada, será posible el cambio de la fecha de la reserva, previa solicitud al responsable de la instalación, a un momento posterior, dentro de los 30 días siguientes, siempre que la disponibilidad de la instalación así lo permita. Únicamente si el cambio dentro de ese plazo no fuera técnicamente posible, podrá procederse a la devolución de las cantidades abonadas.

La posibilidad de cambio por inclemencias meteorológicas solo podrá solicitarse, de forma previa al uso de la instalación, o bien, si una vez iniciada esta, el tiempo de uso efectivo ha sido inferior a quince minutos.

TÍTULO III

De los servicios deportivos

Capítulo I

De las actividades deportivas dirigidas

Art. 34. *Programa de actividades dirigidas o programas deportivos.*—1. Los centros deportivos municipales podrán ofertar un programa de actividades físico-deportivas dirigidas, de acuerdo con sus propias características, que será impartido por personal técnico deportivo cualificado, propio de la corporación o contratado al efecto.

2. El programa de actividades dirigidas lo forman el “Programa General de Clases y Escuelas” y el “Programa de Cursos de Verano”. A ambos programas se les dará la oportuna publicidad junto con las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria de plazas que realizará la corporación.

3. Podrá acceder cualquier ciudadano que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda.

4. El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas se desarrollará de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Concejalía de Deportes, utilizándose el sistema de sorteo para cubrir las vacantes siempre que la demanda supere las plazas ofertadas.

Las personas cuyas solicitudes no hayan podido ser atendidas por exceso de demanda, pasarán, si así lo desean, a integrarse en una lista de espera de la actividad, cuya vigencia será exclusivamente de una temporada. La misma será pública y podrá ser consultada en el centro deportivo correspondiente.

5. Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado por la Concejalía de Deportes deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y aparecer en las listas definitivas.

6. Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones, válidos 10 días antes de comenzar el curso. Si no se alcanzase este número, la Concejalía suspenderá el curso y se procederá a reintegrar las cantidades abonadas. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número de alumnos por cada temporada.

7. Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de aprendizaje, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos.

8. Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

Art. 35. *Colaboración para la organización de Escuelas Deportivas y/o programas deportivos.*—1. La Concejalía de Deportes, en aquellos casos que lo considere oportuno, podrá publicar el programa de escuelas deportivas en las instalaciones municipales cuyo desarrollo se pretenda llevar a cabo mediante la celebración de convenios de colaboración con

entidades deportivas sin ánimo de lucro, federaciones y fundaciones con fines deportivos legalmente constituidas.

2. En la convocatoria, que, de producirse, tendrá carácter abierto, se darán a conocer los espacios y actividades sometidas a esta modalidad de gestión, así como los criterios que han de reunir los solicitantes, documentación a aportar, el plazo, los criterios a tener en cuenta para la selección de los candidatos, y los baremos aplicables para su valoración.

3. Analizadas las solicitudes, se procederá a resolver motivadamente sobre el fondo de las mismas. La resolución sobre las puntuaciones otorgadas a cada solicitud tendrá carácter público.

4. Las entidades deportivas, federaciones y fundaciones con fines deportivos que resulten seleccionadas firmarán el oportuno convenio en el que se plasmarán los derechos y obligaciones derivadas del clausulado del mismo.

5. Los convenios firmados al amparo de este precepto serán objeto de publicidad, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Capítulo II

De las reservas de temporada y utilización de unidades para actividades deportivas

SECCIÓN I

Bienes

Art. 36. *Carácter de los bienes.*—1. Con carácter general, las instalaciones y equipamientos deportivos municipales tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo y su utilización, a través de cualquiera de las modalidades contenidas en este capítulo, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en este Reglamento.

2. Siempre y en todo caso, gozarán de absoluta prioridad las actividades organizadas y/o dirigidas por el propio Ayuntamiento.

3. La utilización de los citados bienes por los usuarios de los mismos requerirá del correspondiente título de uso expedido en la instalación, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, excepto en aquellas instalaciones deportivas municipales de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere del citado título habilitante.

4. Los locales e instalaciones de los Centros Docentes Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial susceptibles de utilización deportiva por entidades no integradas en la comunidad escolar podrán ser incluidos en la oferta anual realizada por el Ayuntamiento de reserva de instalaciones deportivas. La reserva o autorización de uso de este tipo de instalaciones se supeditará siempre y en todo caso al normal desarrollo de la actividad docente y al funcionamiento del centro, respetándose en todo momento lo dispuesto en la normativa específica de este tipo de espacios.

Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, se establecerán los módulos de precios de utilización de este tipo de instalaciones.

SECCIÓN II

Reservas de temporada

Art. 37. *Definición.*—La reserva de temporada es la autorización de ocupación y uso de una unidad o espacio deportivo para la realización de práctica deportiva por un período máximo de una temporada deportiva o un curso académico.

Art. 38. *Usos.*—La reserva de temporada de unidades deportivas tiene como finalidad la promoción de la práctica deportiva organizada del deporte aficionado, facilitar la enseñanza de la educación física a los centros docentes y el desarrollo de programas de deporte adaptado.

Art. 39. *Reserva de temporada a centros docentes para impartir clases de Educación Física.*—1. La reserva de temporada para centros docentes tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, facilitando a los centros la utilización de unidades polideportivas al aire libre o en recinto cubierto para el desarrollo de sus programas

de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros, al carecer o ser insuficientes sus equipamientos.

2. La reserva a centros docentes para impartir clases de educación física tiene la duración de un curso escolar, entendiéndose por curso escolar el período lectivo docente establecido anualmente por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, la reserva se limita única y exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro, debiendo tener lugar dentro del horario escolar aprobado por su Consejo Escolar.

3. Las solicitudes de reserva quedarán condicionadas siempre a la no existencia de actividades programadas por la Concejalía de Deportes en los espacios solicitados.

4. En el caso de que el Centro Escolar tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrá la obligación de comunicar por escrito el hecho con al menos cinco días de antelación.

5. Este tipo de reserva atenderá a los siguientes criterios:

a) Beneficiarios: centros docentes que impartan sus programas de educación física incluidos en las etapas educativas según la legislación vigente.

b) Requisitos:

1.º Tener su sede en el municipio de Paracuellos de Jarama.

2.º Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

3.º Disponer de profesor titulado para la impartición de los programas objeto de la reserva, según la legislación vigente.

c) Solicitudes: se presentarán en el Registro de la Corporación en el modelo normalizado establecido al efecto. Necesariamente deberá constar la instalación deportiva donde se solicita la reserva de temporada.

El plazo ordinario de presentación de la solicitud será del 1 al 31 de mayo, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva. Desde el 1 al 15 de septiembre se abrirá un plazo extraordinario, teniendo preferencia en la adjudicación los centros solicitantes en el plazo ordinario. Si con posterioridad al cierre de ambos plazos, hubiera unidades deportivas disponibles, los centros podrán solicitar su uso a la Concejalía competente, que podrá, en su caso, autorizar su utilización.

d) Criterios: las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

1.º Clasificación del centro: 1.º público, 2.º privado concertado, 3.º privado.

2.º Antigüedad en los centros deportivos municipales.

3.º Proximidad geográfica al centro deportivo municipal.

e) Confirmación:

1.º El estudio de las solicitudes y la resolución confirmando y/o denegando la reserva serán motivadas, llevando a cabo una ponderación cuantitativa de los criterios aplicados y tendrán carácter público. De concurrir solicitudes sobre un mismo espacio, se establecerá una lista de espera comunicándose a los no beneficiados por la resolución el orden que ocupan en el supuesto de que se produjese la renuncia del beneficiario y/o el mismo no llegase a formalizar la reserva por incumplir cualesquiera de las condiciones y/o requisitos establecidos.

2.º La Concejalía competente notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3.º A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4.º Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el centro deportivo municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5.º Una vez finalizada la tramitación se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

Art. 40. *Reserva de temporada a otras entidades sin fines de lucro.*—1. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, nece-

sitan de especial promoción y/o protección. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de entrenamiento deportivo, educativa, salud, ocio y recreación.

Para ello, anualmente, el Ayuntamiento publicitará los espacios susceptibles de reserva, y las condiciones de uso de cada uno de ellos.

2. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro será como norma general por el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. Se podrá prolongar la reserva durante los meses de julio y agosto, a solicitud de la entidad, supeditándose esta prolongación siempre y en todo caso a que los espacios solicitados se encuentren disponibles, y no vayan a ser destinados por la Concejalía, o por terceros con autorización previa de la misma, para el desarrollo de actividades.

3. Este tipo de reserva atenderá a los siguientes criterios:

a) Beneficiarios:

a.1) Asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyos miembros deportistas estén federados o participen en competición reglada equiparable en la temporada deportiva en vigor.

En ningún caso se admitirán reservas que tengan por objeto, de modo principal o accesorio, el impartir cursos y/o actividades para terceras personas distintas a los miembros de la asociación.

Tampoco resultará admisible la reserva para la realización por parte de las asociaciones de actividades que impliquen el ejercicio de actividad económica alguna en instalaciones municipales que conlleve prestación de servicios a terceros sin que medie el correspondiente contrato administrativo de prestación de servicios o bien se haya tramitado la correspondiente concesión administrativa según el procedimiento descrito al efecto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La contravención de lo establecido en el párrafo anterior, una vez constatado por la Corporación, y previo trámite de audiencia por un plazo de 10 días, conllevará la pérdida de la reserva de la instalación para el resto de la temporada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

a.2) Entidades de servicios sociales sin fin de lucro, constituidas e inscritas en el Registro correspondiente con arreglo a la Ley 11/2003, de 27 de marzo (la Ley 1137/2003), de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que:

- 1) Realicen su labor en el campo de la acción social.
- 2) Dispongan de técnicos suficientes y debidamente titulados para el desarrollo de cada uno de sus programas y de acuerdo con el número de deportistas y el tipo de discapacidad o atención social.
- 3) Todos sus deportistas cumplan la condición de persona con necesidades especiales.

En ningún caso se admitirán reservas que tengan por objeto, de modo principal o accesorio, el impartir cursos y/o actividades para terceras personas distintas a los colectivos objeto de su actividad.

Tampoco resultará admisible la reserva para la realización por parte de las entidades de servicios sociales de actividades que impliquen el ejercicio de actividad económica alguna en instalaciones municipales que conlleve prestación de servicios a terceros sin que medie el correspondiente contrato administrativo de prestación de servicios o bien se haya tramitado la correspondiente concesión administrativa según el procedimiento descrito al efecto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La contravención de lo establecido en el párrafo anterior, una vez constatado por la Corporación, y previo trámite de audiencia por un plazo de 10 días, conllevará la pérdida de la reserva de la instalación para el resto de la temporada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

b) Requisitos:

- 1) Tener su domicilio social en el municipio de Paracuellos de Jarama, no pudiendo en ningún caso tener su domicilio social en instalaciones deportivas municipales.

- 2) Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.
- 3) Estar inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, con una antigüedad mínima de doce meses.
- c) Solicitudes: con carácter anual, la Concejalía de Deportes publicará las instalaciones susceptibles de ser utilizadas en este régimen.
La solicitud en el modelo normalizado establecido al efecto se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.
El plazo de presentación de la solicitud será del 15 de abril al 30 de abril, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.
- d) Criterios. Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:
 - 1) Utilidad deportiva o social en el municipio:
 - 1.º Número de deportistas participando en competición.
 - 2.º Número de socios.
 - 3.º Deporte femenino, deporte de base y de personas con discapacidad.
 - 4.º Deporte minoritario.
 - 5.º Categorías deportivas (proyección deportiva y continuidad),
 - 2) Adecuación de los programas presentados a los programas prioritarios contenidos en el presente Reglamento y/o publicitados por la Concejalía competente.
 - 3) Antigüedad en el centro deportivo municipal.
- e) Confirmación:
 - 1) El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la Concejalía competente.
 - 2) Las resoluciones confirmando y/o denegando la reserva serán motivadas, llevando a cabo una ponderación cuantitativa de los criterios aplicados y tendrán carácter público.
De concurrir solicitudes con idéntica puntuación sobre un mismo espacio, la Consejería competente procederá a la distribución de los tiempos y espacios solicitados entre las mismas.
De no resultar posible la distribución, en caso de empate, se resolverá por sorteo y se establecerá una lista de espera comunicándose a los no beneficiados por la resolución el orden que ocupan en el supuesto de que se produjese la renuncia del beneficiario y/o el mismo no llegase a formalizar la reserva por incumplir cualesquiera de las condiciones y/o requisitos establecidos.
 - 3) La Concejalía competente notificará la confirmación a los interesados antes del 1 de julio, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.
 - 4) A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.
 - 5) Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, la Concejalía podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes, comunicándoselo, por el orden previamente establecido, a los otros solicitantes incluidos en la lista de espera, si la hubiera.
 - 6) Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

Art. 41. *Programas prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales.*—Con carácter general, la Concejalía competente podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción deportiva en este programa para aquellos deportes o sectores de población que por sus especiales características necesiten especial atención.

Sin perjuicio de lo anterior y con carácter general, tiene carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones deportivas municipales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir del deporte en los siguientes ámbitos:

- Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.
- Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos que requieren una especial atención por su situación personal o social.
- Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.

- Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
- Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.

SECCIÓN III

Utilización de unidades deportivas

Art. 42. *Definición.*—La utilización de unidades deportivas tiene como objeto facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales para la práctica deportiva con fines recreativos y de sana ocupación del tiempo libre, siendo la unidad deportiva el espacio que puede albergar la práctica de una modalidad deportiva específica o varias.

Art. 43. *Usos.*—1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de conformidad con lo que se disponga en este Reglamento y en las normas propias de funcionamiento interno que puedan ser aprobadas por la Corporación.

2. La solicitud para la utilización de las unidades deportivas se realizará en los propios centros deportivos municipales, pudiendo realizarlos cualquier usuario que lo solicite y cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. La utilización de unidades deportivas por personas físicas o jurídicas para la organización y celebración de competiciones, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, requerirá informe favorable previo de la Concejalía competente. La Concejalía podrá regular las condiciones de uso específicas, que en cada caso se deriven, de la utilización de la citada instalación, tramitándose la correspondiente autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Reglamento.

4. Cualquier uso particular de las instalaciones deberá en todo caso atenerse a los preceptos y limitaciones establecidas en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales así como el resto de normativa reguladora de la utilización del Patrimonio de las Administraciones públicas que resulte de aplicación.

Art. 44. *Utilización de unidades deportivas en el día.*—La utilización en el día de las unidades deportivas tendrá un límite máximo por usuario de dos horas diarias por unidad deportiva de la misma modalidad, excepto cuando no exista más demanda de las mismas.

En ningún caso se admitirán reservas que tengan por objeto, de modo principal o accesorio, el impartir cursos y/o actividades para terceras personas.

Tampoco resultará admisible la reserva para la realización de actividades que impliquen el ejercicio de actividad económica alguna en instalaciones municipales que conlleve prestación de servicios a terceros sin que medie el correspondiente contrato administrativo de prestación de servicios o bien se haya tramitado la correspondiente concesión administrativa según el procedimiento descrito al efecto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Art. 45. *Utilización de unidades deportivas por períodos inferiores o iguales a un mes.*—1. Se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para períodos inferiores a un mes, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse con al menos un día de antelación o para un mes completo, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse el último lunes hábil del mes anterior al solicitado. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

2. El límite máximo por usuario en ambos casos será de dos horas a la semana por unidad deportiva.

3. En ningún caso se admitirán reservas que tengan por objeto, de modo principal o accesorio, el impartir cursos y/o actividades para terceras personas.

Tampoco resultará admisible la reserva para la realización de actividades que impliquen el ejercicio de actividad económica alguna en instalaciones municipales que conlleve prestación de servicios a terceros sin que medie el correspondiente contrato administrativo de prestación de servicios o bien se haya tramitado la correspondiente concesión administrativa según el procedimiento descrito al efecto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Art. 46. *Utilización de instalaciones deportivas municipales para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.*—El procedimiento para la obtención de una Autorización especial de uso de estas características se regirá por lo dispuesto en los apartados siguientes.

Para reserva en fecha determinada procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Solicitud escrita, presentada en el Registro de la Corporación con una antelación mínima de un mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento

de Paracuellos de Jarama. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los datos de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

2. La Concejalía de Deportes, previa tramitación del oportuno expediente, contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. Deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer.

3. Una vez concedida la autorización especial el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar, en su caso, la fianza establecida por la Concejalía atendiendo a la naturaleza del evento. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada, quedará anulada la reserva.

4. La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión o cualesquiera reserva de uso o actividad programada efectuada con anterioridad, o que figure en la programación de cualesquiera de sus Concejalías.

5. Con la antelación de 10 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

- a) Entregar el justificante de pago de la tasa/precio público de la cesión, en los términos expresados en la autorización.
- b) Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto o actividad programada, y que habrá de cubrir tanto los daños a la propia instalación, como a los participantes en la misma, así como los posibles daños a terceros que se pudieran producir como consecuencia de la misma.

6. El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. Del mantenimiento de las instalaciones responderá la fianza depositada en la cuenta municipal establecida al efecto, sin que su cuantía se considere limitativa de los daños potenciales que se debieran cubrir.

7. La Concejalía de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

8. Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Art. 47. *Uso fraudulento.*—La utilización fraudulenta de las instalaciones municipales para fines distintos a los descritos en el presente Reglamento será objeto de la tramitación de correspondiente expediente sancionador, así como de la inmediata orden de cesación del uso irregular que se esté produciendo.

TÍTULO IV

Régimen sancionador

Art. 48. *Infracciones administrativas.*—1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

Art. 49. *Faltas muy graves.*—Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.

- b) Impedir el uso de la instalación municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación municipal.
- e) La agresión física al personal de la instalación municipal o a otro usuario y/o espectador.
- f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- g) El comportamiento violento y/o inadecuado por parte de los espectadores que implique conductas antideportivas, sean violentos, xenófobos, racistas, o conlleven la realización de un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva y/o a otros espectadores.
- h) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- i) Encender fuego.
- j) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- k) Utilización de las instalaciones municipales para la impartición de clases/cursos particulares a terceras personas sin contar con la correspondiente concesión administrativa, o contrato o convenio administrativo en vigor.
- l) Realizar cualquier actividad económica lucrativa en instalaciones municipales sin ser titular de la oportuna concesión o contrato en vigor.
- m) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de una instalación municipal que haya sido objeto de cesión a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Art. 50. *Faltas graves.*—Se consideran graves:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave.
- c) La agresión verbal al personal de la instalación municipal o a otro usuario y/o espectador.
- d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- f) Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- i) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
- j) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- k) Practicar juegos, con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- l) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- m) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- n) Acceder a las instalaciones portando bicicletas, monopatines, patinetes o similares excepto autorización expresa del personal responsable.

Art. 51. *Faltas leves.*—Se consideran leves:

- a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
- b) No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.
- c) Utilizar reproductores de música o cualesquiera dispositivos sonoros sin auriculares.
- d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

- f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Art. 52. *Sanciones*.—1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a) Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. De forma accesoria, por la comisión de infracciones graves y muy graves, se podrá imponer la prohibición de acceder a las instalaciones municipales hasta un máximo de 18 meses, lo que conllevará la pérdida de condición de usuario, en su caso, sin derecho a devolución de las cantidades que se hubieran abonado.

3. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

Art. 53. *Reposición e indemnización*.—Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Art. 54. *Procedimiento*.—1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

2. Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, a través de los órganos que se determine en los acuerdos de atribución y delegación de competencias.

Art. 55. *Medidas cautelares*.—1. De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional, cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

2. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Art. 56. *Prescripción de infracciones y sanciones*.—1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento se aplicará de forma supletoria, en tanto en cuanto no se apruebe normativa municipal que lo regule, en el caso de utilización de instalaciones de titularidad municipal o de aquellos cuya gestión le haya sido encomendada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Instrucciones y protocolos técnicos*.—Se faculta al concejal-delegado por razón de la materia para aprobar las instrucciones y los protocolos técnicos necesarios para la correcta ejecución del presente Reglamento.

Segunda. *Interpretación del Reglamento*.—Se faculta a los servicios técnicos de la Concejalía de Deportes y jurídicos municipales del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, por razón de la materia, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.



Tercera. *Entrada en vigor.*—De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sin embargo, la entrada en vigor de la normativa dispuesta en el título III queda demorada hasta la temporada 2016-2017, iniciándose el procedimiento para hacer posible su entrada en aplicación (Presentación de solicitudes, publicación de bases para organización de escuelas deportivas, etc.) en los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda la normativa municipal que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, y en concreto el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de mayo de 2008.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Paracuellos de Jarama, a 8 de julio de 2016.—El alcalde (firmado).

(03/26.456/16)

